

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 1.º de Septiembre último, dictado para cumplir una prescripción de la ley de Reclutamiento, fijó el contingente del reemplazo de 1902, señalando los reclutas que debían dar las zonas, según el número de mozos declarados soldados en cada una.

Pero concedidos indultos á profugos y mozos no alistados, ha aumentado aquel número, sobre todo en algunas zonas, y queda rota por consiguiente la proporcionalidad con que, según la ley, han de contribuir todos los pueblos al reemplazo del Ejército; y como por no haber sido llamado á filas el reemplazo de 1902 es tiempo hábil todavía, y debe remediarse esta desproporción, el Ministro que suscribe, conforme con el parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, haciendo nuevo reparto entre las zonas de los 60.000 hombres del contingente de 1902.

Madrid 21 de Enero de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Arsenio Linares.

##### REAL DECRETO

Conformándome con el parecer del Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto la distribución entre las zonas de reclutamiento de los 60.000 hombres que forman el contingente del reemplazo de 1902, hecha por Mi decreto de 1.º de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º El nuevo cupo de cada zona será el que señala el estado adjunto, que marca asimismo el número de hombres que componen

las tres primeras quintas partes que vendrán á filas en unión de la última de 1901 como reemplazo de 1902, y las dos quintas que quedarán en Caja para unirse al de 1903.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán con toda urgencia este decreto, en la forma que respectivamente determina el cap. XVI de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 4.º de la de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo de 1902, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Tres quintas partes de éstos que vendrán á filas como reemplazo de 1902.
Murcia, 20.	2.029	995	597
Lorca, 48.	1.725	846	508

Madrid 21 de Enero de 1903.—Aprobado por S. M.—Linares.

«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### CIRCULAR

La renovación del Parlamento y de las Corporaciones electivas de la Administración local ha sido siempre motivo de justificada preocupación para los Gobiernos que aspiran á que la función electoral se ejerza en formas legales y jurídicas, sin que padezca merma ni sea objeto de coacciones el derecho del ciudadano.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales, y en previsión también de otras consultas posteriores al Cuerpo electoral, este Ministerio no puede permanecer indiferente ante el peligro que para la independencia de los electores y la verdad del sufragio pudiera surgir si alguno de los funcionarios del orden judicial ó fiscal, olvidando, lo que no es de esperar, sus deberes, no supiera sustraerse á toda influencia política, de partido ó de localidad, y abandonara la circunspección é imparcialidad rigurosas y absolutas que la ley quiere que guarden tales funcionarios.

Limitada la intervención de los Jueces y Magistrados á emitir su voto personal y á cumplir los deberes de su cargo, claro está que han de mantenerse dentro de la más estricta neutralidad, apartados de toda lucha, de toda parcialidad y aun de toda relación que pueda infundir sospecha, siendo los más fieles guardadores de los derechos de los ciudadanos y la más firme garantía de la sinceridad y la verdad del sufragio.

No considera este Ministerio necesario recordar los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, en que con toda precisión se determinan los límites dentro de los cuales pueden intervenir en la contienda electoral como particulares y ciudadanos los funcionarios de la Administración de justicia y del Ministerio fiscal, límites tan restrictivos, que por expreso precepto de la ley vedan todo lo que no sea la libre emisión del voto; pero si debe llamar la atención de aquéllos sobre un punto de capital importancia, para evitar que pudiera reproducirse en lo porvenir una de las formas más censurables —aunque excepcional por fortuna— de la ingerencia de la Administración de justicia en las contiendas electorales.

Los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales han sido utilizados á veces como arma electoral, y entre todas las coacciones es ésta ciertamente una de las más graves y escandalosas, puesto

que á la arbitrariedad añade los perjuicios morales y materiales que semejantes procedimientos llevan siempre aparejados. Propónese el Gobierno de S. M. reservar á las Audiencias provinciales, cuando reforme la ley de Enjuiciamiento criminal, la facultad de procesar á los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de delito; entretanto, á los Jueces corresponde, sin suspender en momento alguno el imperio de la ley penal, examinar escrupulosamente en cada caso el fundamento legal de las denuncias ó querelias que se presenten contra las Corporaciones populares ó sus individuos, á fin de depurar si se inspiran en principios de justicia ú obedecen á propósitos políticos relacionados con la contienda electoral, procurando la persecución y castigo de todo hecho punible con el mismo celo que deben poner en amparar á los ciudadanos honrados contra las denuncias calumniosas encaminadas á privarles de cargos que por elección popular desempeñan.

Si por acaso algún funcionario del orden judicial, olvidando la dignidad de su investidura, faltare en este punto á sus deberes, y bajo la acción de influencias é intereses de cualquier género que sean, cometiere abusos ó transgresiones, los Presidentes y Fiscales, además de llegar en la vía de la corrección disciplinaria ó en la criminal, según los casos, á los más rigurosos preceptos de la ley, me darán cuenta inmediatamente para exigir todas las responsabilidades que procedan, en lo cual se propone ser inexorable este Ministerio, en el que los funcionarios del orden judicial y fiscal encontrarán el más eficaz apoyo y la más firme defensa contra cualquier género de presión que sobre ellos se intentara ejercer; pues el Ministro que suscribe abriga la inquebrantable resolución, manifestada ya en el Real decreto de 22 de Diciembre último, de asegurar, por cuantos medios estén á su alcance, la completa independencia de la Administración de justicia.

De Real orden lo digo á V..... para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903.—Dato= Señor.....

«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de esta Cor-



te una plaza de Catedrático; numerario de Modelado en barro y dibujo preparatorio, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar en este concurso, según lo prevenido en el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de dicha Escuela, los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido sus plazas por oposición ó en virtud de haber sido pensionados en Roma, con las circunstancias requeridas en el párrafo primero del citado artículo, siempre que lleven cinco años en el desempeño de su cargo, y los comprendidos en la disposición 1.ª transitoria del expresado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección artística, especialidad de Pintura, de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de Penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio, pintar del natural y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio, ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio, contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará á conocer por el Tribunal ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio; en presencia de una composición decorativa ó de una obra artístico industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del Arte decorativo, con el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de las Es-

uelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.  
(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 112.

## Jefatura de minas de Murcia.

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura en cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, que estableció el descuento del 5 por 100 sobre los depósitos que están obligados á hacer los peticionarios de concesiones mineras y designó la aplicación que debe dársele á dicho descuento.

#### Cantidades ingresadas.

Por expedientes despachados en el campo.	Por expedientes renunciados.	TOTAL	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Octubre de 1902.—Por el 5 por 100 del importe de las devoluciones ordenadas en este mes. . . . .	238 85	14 05	252 90
Noviembre.—Por id. id. . . . .	137 70	16 15	153 85
Diciembre.—Por id. id. . . . .	303 »		303 »
<b>Total del ingreso.</b>	<b>679 55</b>	<b>30 20</b>	<b>709 75</b>

#### Cantidades invertidas.

Personal.	Material.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por déficit de la cuenta correspondiente al anterior trimestre, publicada en el <i>Boletín oficial</i> del día 31 de Octubre de 1902. . . . .		459 55
Por impresos y objetos de escritorio, según factura de los Sres. Hijos de Nogués, de fecha 31 de Diciembre de 1902. . . . .	94 60	
Por marco, cristal, lienzo y molduras, para un diploma y un plano, según factura de Domingo la Rosa, fecha 2 de Diciembre de 1902. . . . .	8 »	207 60
Por colocación y compostura de esteras, según facturas de la señora Viuda de Pastor, de 29 Noviembre de 1902. . . . .	15 »	
Por calefacción y alumbrado. . . . .	90 »	
Por nómina de escribientes temporeros, durante el trimestre. . . . .	398 25	398 25
<b>Total de gastos.</b>	<b>398 25</b>	<b>1.065 40</b>

#### Resumen.

Importa el cargo. . . . .	709 75
Idem la data. { Déficit anterior. . . . . 459 55 Personal. . . . . 398 25 Material. . . . . 207 60 }	1.065 40
Déficit para el trimestre siguiente. . . . .	355 65

De forma que importando el cargo 709 pesetas 75 céntimos y la data 1.065 pesetas 40 céntimos, resulta un déficit para el primer trimestre del corriente año, de 355 pesetas 65 céntimos, de cuya cantidad me dataré en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 20 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.—V.º B.º: El Gobernador, Contreras.

## Tercera sección.

### COMISIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores la subasta anunciada para el día 10 de los corrientes, para el suministro de los viveres y combustibles que en el año actual de 1903 se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad; de conformidad á lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto se celebre una segunda licitación que deberá tener lugar á los treinta días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo, á las once, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial; cuyo pliego de artículos y condiciones económicas se halla publicado en dicho periódico oficial, núm. 281, correspondiente al Viernes 28 de Noviembre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 24 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Ricardo Torrecilla.

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores la subasta anunciada para el día 10 de los corrientes, para el suministro de los viveres, combustibles y otros efectos que en el año actual de 1903 se han de suministrar á la Casa de Expósitos y Maternidad establecida en esta ciudad, de conformidad á lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto se celebre una segunda licitación que deberá tener lugar á los treinta días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo, á las doce en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial; cuyo pliego de artículos y condiciones económicas se halla publicado en dicho periódico oficial, número 280, correspondiente al Jueves 27 de Noviembre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 24 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Ricardo Torrecilla.

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores, excepción hecha del suministro de fideos y sémola, garbanzos, arroz, habichuelas, aceite y leche de cabra, que fueron adjudicados, la subasta anunciada para el día 10 de los corrientes para el suministro de los viveres y combustibles que en el año actual de 1903, se han de suministrar á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio, establecida en esta ciudad, de conformidad á lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto se celebre una segunda licitación que deberá tener lugar á los treinta días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo, á las trece, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, cuyo pliego de artículos y condiciones económicas se halla publicado en dicho periódico oficial, número 282, correspondiente al Sábado 29 de Noviembre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 24 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Ricardo Torrecilla.



## Quinta sección.

Número 2.391.

## Edicto.

Zona 10.<sup>a</sup>—Contribución rústica.—  
Diputaciones de Murcia.—3.<sup>o</sup> trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.<sup>a</sup> zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo

el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Septiembre último, he dictado la siguiente:

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ALJUCER</b>		
7996	Antonio Sánchez Prieto.	3'28
97	Antonio Beltrán Galera.	4'59
98	Ana Marin Balibrea.	3'93
802	Antonio Franco López.	3'62
5	Antonio Egea Mosquera.	6'89
8	Ana Martínez.	3'40
12	Antonio Caballero Pallarés.	6'23
13	Antonio Hernández.	2'02
14	Antonio Carrasco Montoya.	5'56
18	Ana Bernal.	5'70
19	Antonio Sánchez Salinas.	4'98
20	Angel Gil de Pareja.	5'85
22	Antonio Aroca Moreno.	7'86
23	Antonio Toledo Martínez.	5'58
25	Antonio Gallego Moreno.	2'96
27	Alfonso Rodríguez.	7'15
31	Ana Martínez.	7'21
37	Antonio Bernal Bastida.	2'96
38	Antonio López Salazar.	3'90
39	Antonio Méndez.	8'65
43	Andrés Pellicer.	2'96
44	Ana María Pujante.	1'93
45	Ana Martínez Moreno.	2'30
46	Antonio Méndez Egea.	5'96
47	Antonio Galera Hernández.	4'27
48	Antonio Escudero García.	8'80
49	Antonio López Orenes.	2'34
62	Antonio Beltrán Alburquerque.	2'07
75	Antonio Zamora Hernández.	2
77	Antonio Bernal López.	3'12
89	Antonio Alburquerque Montalván.	2'30
97	Concepción Martínez, viuda.	3'61
108	Diego López de San Nicolás.	2'34
9	Diego Morales.	3'01
19	Eulalia Moreno.	6'46
23	Francisco Galera Martínez.	9'13
26	Francisco Molina Pellicer.	6'46
30	Francisco Montalván Egea.	7'54
36	Francisco Sánchez Salinas.	11'75
37	Francisco Sánchez González.	3'61
38	Francisco Franco Pérez.	2'05
41	Francisco Balsalobre.	6'46
45	Francisco Balsalobre.	5'51
46	Francisco y Pedro Martínez Martínez.	4'59
51	Francisco Moreno Fructuoso.	2'62
58	Francisco Moreno Campillo.	11'59
68	Francisco Balibrea Hermosilla.	2'30
95	Jerónimo Meseguer.	5'93
97	Ginés García Sánchez.	4'59
98	Ginés Sánchez.	2'14
207	Isabel Carrillo.	6'83
9	Isidro Galera Martínez.	2'62
11	Joseta Muñoz.	1'93
13	Juan José Sánchez García.	5'03
15	José Alarcón.	2'95
18	José Alburquerque Tortosa.	2'62
20	José Murcia Díaz.	3'06
21	José Pérez Galián.	18'62
27	José Ruiz Segura.	3'93
33	Juan Balibrea Carrilero.	1'86
38	José Gil Espinosa.	14'38
39	José Pedrero López.	1'83
40	José Toledo Mata.	3'90
42	Juan García Ballester.	2'62
45	José Franco Pérez.	6'23

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
49	Juana Diego Ibáñez.	3'61
50	José Serrano.	2'34
51	Juan Jiménez Moñino.	4'64
52	José Sánchez Baños.	1'97
53	Juan Lorente López.	1'86
54	Juan Antonio López.	3'34
55	José Hernández.	2'95
56	José Zaragoza.	5'35
58	José González Baños.	3'34
60	José Sánchez Pérez.	12'90
64	José Franco.	7'54
65	Juan Palma Martínez.	1'97
69	Juan López Oñate.	11'46
73	José Jara Belmonte.	5'56
74	José Barquero Arjona.	2'62
78	José Zamora Sala.	3'08
79	Juan Beltrán.	2'62
80	José Soler.	1'92
83	José Hernández Orenes.	2'73
84	José García Hernández.	2'73
85	José Tornel García.	2'71
89	Juan José Murcia.	6'67
95	José Antonio Aroca.	2'30
96	José Balsalobre Máiquez.	2'30
301	José Carrasco.	11'10
2	José Antonio Sandoval.	2'17
5	Juan Sánchez López.	3'78
6	José Cayuela.	2'05
7	José Hernández Noguera.	3'28
17	José González López.	6'89
19	Juan Cánovas Ballester.	3'67
31	Juan Moreno.	5'29
52	Juan López González.	2'30
54	Juan José Gálvez Martínez.	1'97
56	José María González.	3'28
57	Juan José Martínez Martínez.	3'28
63	Juan Serrano Norte.	3'40
82	Leandro Franco.	2'30
83	Leandro García Martínez.	19'04
85	Luis Jiménez Martínez.	2'62
87	Luis Corbalán Cánovas.	2'23
88	Lucas López García.	2'23
89	Mariano Gil Corbalán.	2'67
95	Manuel Mompeán García.	4'27
96	Manuel Espinosa.	3'45
98	María Olivares Martínez.	3'61
401	María Victoria Guirao.	4'91
3	María García.	2'34
4	Mariano Martínez.	9'23
30	Pedro Pérez Alburquerque.	4'64
48	Salvador Alcaraz.	6'22
49	Salvador Franco.	1'85
50	Salvador Méndez Martínez.	3'98
56	Teresa Lorente.	2'96
68	Viuda de Matias Soler.	2'23
70	Ventura Martínez, presbítero.	30'10
72	Victoriano Costa Sánchez.	3'28
<b>JAVALI NUEVO</b>		
12130	Antonio Pérez y Consorte.	4'44
31	Antonio Pérez Rubio.	2'79
76	Esteban Sánchez.	4'91
225	Juan Barquero Marin.	3'67
79	José Vicente Bermúdez.	1'99
317	Mateo García.	2'19
27	Manuel Gil López.	7
44	Pedro Velázquez Nicolás.	3'78
54	Salvador Pérez López.	8'96
61	Enrique González.	2'62
<b>JAVALI VIEJO</b>		
12382	Antonio Corbalán.	3'28
83	Antonio Sánchez Olmos.	2'62
89	Antonio Hellin Hernández.	18'31
410	Domingo Vázquez.	3'28
23	Francisco Hellin Hernández.	5'41
25	Francisco Navarro Gil.	3'14
28	Francisco Hernández.	2'46
40	Francisco Ballester González.	9'47
45	Gaspar Vázquez Ruiz.	3'78
47	Ginés Gómez Martínez.	3'61
60	José Hernández Gil.	4'07
61	Juan Hernández García.	9'44
64	José Pérez Zapata.	6'56
67	José Oliva Aguilar.	2'62
70	Juan Hernández Sánchez.	3'78
86	Juan Pérez Sánchez.	2'46
87	Juan de la Cruz Silvestre.	2'36
89	José Hernández Sánchez.	1'86
93	José Hellin Ortuño.	2'10
96	José Hellin Hernández.	1'86
502	José García Capel.	2'78

(Se continuará)



Número 140.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del año 1902, los contribuyentes de la zona 6.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas, Lorquí y Moliná, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 22 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del año 1902, los contribuyentes de la zona 7.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por el casco de la capital, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender

al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 22 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 134.

**Anuncio de subasta.**

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. José España Tovar, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha 9 del actual, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. José España Tovar, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 6 de Febrero entrante, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subastal que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso; y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

**Urbana**

Don José España Tovar.  
Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de la Era-Alta, de este término municipal y su calle llamada de Blasa, núm. 8, compuesta de un piso y dos cuerpos, patio y cuadra; que linda derecha entrando ó sea Poniente con calle pública sin nombre; izquierda ó Levante otra de Josefá Pérez; espalda ó Mediodía solar de la propiedad de Carmen Viguéras, y frente ó Norte su situación. . . . . 550 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolín, núm. 3, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Enero de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 138.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

**Edictos**

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos naturales de este pueblo cuyos paraderos y los de sus padres se ignoran por hacer más de diez años que se ausentaron de esta localidad; se cita por el presente a los interesados para el acto de la rectificación del dicho alistamiento, que ha de tener lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 25 del corriente mes a las diez horas, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer se les irrogará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Diego Ros y Albaladejo, de Inocencio y Dolores.

Silvestre Espín Madrid, de Antonio y Juliana.

Ramón Egea Mercader, de Ramón y Concepción.

Antonio Manzanares Hernández, de José y Josefa.

Salvador Martínez Zapata, de Patricio y María.

Francisco Patiño Conesa, de Juan Antonio y Soledad.

José M.ª Lozano García, de Francisco y Joaquina.

Pedro Cuesta Martínez, de Juan y María.

Benito Martínez Molina, de Benito y María.

Jerónimo Martínez Mercader, de Aniceto y Josefa.

Ramón Martínez Garcerán, de Juan y Eusebia.

José Martínez Vázquez, de José y Josefa.

San Javier 18 de Enero de 1903.—Fernando Martínez.

Número 97.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este Municipio, dotada con el haber anual de novecientos noventa y nueve pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia a unas cien familias pobres, y el igualatorio con los demás vecinos; advirtiéndose a los que deseen aspirar a dicha plaza que, por no existir Médico establecido en esta localidad urge su provisión, y al efecto se fija para solicitarla el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aledo 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

**Anuncios.****A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS****REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guisjarro.